



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0668-2018-MPY

Yungay, 25 SET. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00003026-2018, de fecha 17 de abril del 2018, mediante el cual la servidora Fredy Isabel Mejía Loza solicita pago permanente de bonificación diferencial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00003026-2018, de fecha 17 de abril del 2018, la servidora Fredy Isabel Mejía Loza solicita pago permanente de bonificación diferencial; manifiesta la recurrente que mediante Resolución de Alcaldía N° 0062-2012-MPY/A, de fecha 10 de febrero del 2012, fue designada como Jefa de Registro Civil, cargo que ha ejercido desde el 01 de febrero del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2014, es decir durante 02 años y 11 meses. Agrega que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00134-2015-MPY/A, de fecha 12 de febrero del 2015, fue designada como Jefe de Registro Civil, desde el 12 de marzo del 2015, cargo que ejerce hasta la actualidad, por un tiempo de 3 años, 1 mes y 5 días. Concluye que ha ostentado cargos de responsabilidad directiva, por el tiempo acumulado de 6 años y 5 días. Por lo que tiene derecho a percibir, en forma permanente, la bonificación diferencial;

Que, según Informe Técnico N° 087-2018-MPY/06.41, de fecha 03 de mayo del 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, opina porque se declare procedente la solicitud de la servidora Fredy Isabel Mejía Loza y mediante acto resolutivo se autorice el pago permanente de bonificación diferencial, por haber desempeñado cargos de responsabilidad directiva, por un periodo de 06 años, correspondiéndole el 100% de la diferencial, que equivale a la suma de S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 Soles), que deberá incluirse en la Planilla Única de Haberes como bonificación diferencial permanente;

Que, mediante Informe Legal N° 243-2018-MPY/ALE, de fecha 10 de mayo del 2018, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad opina que mediante Resolución de la Gerencia que corresponda, deberá declararse fundada la solicitud de pago permanente de bonificación diferencial, presentada por la servidora Fredy Isabel Mejía Loza. Pago que deberá efectuarse, conforme a lo opinado en el Informe Técnico N° 087-2018-MPY/06.41, de fecha 03 de mayo del 2018; previa disponibilidad presupuestal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0668-2018-MPY

Que, mediante Informe N° 226-2018-MPY/05.10, de fecha 19 de junio del 2018, el Gerente de Planificación y Presupuesto señala que la Plaza N° 20 (Registrador Civil) que viene ocupando la servidora, no tiene la clasificación de Cargo Directivo ni de Confianza, condición que es requisito para el reconocimiento de la bonificación diferencial permanente establecida en el Artículo 53° del Decreto Legislativo 276. Además, la plaza N° 20 Registrador Civil es la plaza en la cual fue nombrada, según la Resolución de Alcaldía N° 000183-2010-MPY/A. Asimismo según las leyes presupuestales está prohibido toda nivelación de remuneraciones;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 53° del Decreto Legislativo 276, dicho beneficio corresponde solamente cuando el servidor asume un cargo de responsabilidad directiva, en tal sentido primero se debe evaluar si el cargo de la plaza N° 20 cumple con dicha condición;

Que, de la revisión de lo Instrumentos de Gestión como es el Cuadro para Asignación de Personal CAP, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPY, la plaza N° 20 tiene como denominación Registrador Civil, el cual pertenece al grupo ocupacional técnico (ST-A) con nivel remunerativo (ST-A), clasificado como servidor público especialista SP-ES, por lo tanto, dicha plaza no tiene la clasificación de Cargo Directivo ni de Confianza;

Que, asimismo en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), dicha plaza tiene la situación de previsto, esto significa que no está habilitada presupuestalmente, por lo que, dicha plaza se está pagando con el presupuesto de la plaza de origen, en este caso la plaza N° 21, Técnico en Registro Civil;

Que, además según la Resolución de nombramiento, la servidora tiene el cargo de Registrador Civil, por lo que le correspondería la plaza N° 20 del CAP vigente, cargo que viene ejerciendo actualmente;

Que, en tal sentido se observa que, en los antecedentes del presente expediente, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos así como el Asesor Legal no han tenido en cuenta dicha evaluación para emitir sus opiniones respecto a la solicitud de la servidora;

Que, en el presente caso no se cumple con los requisitos para otorgar la Bonificación Diferencial, teniendo en cuenta que el cargo que viene desempeñando la servidora, no cumple con la condición de Cargo Directivo, de acuerdo a los Instrumentos de Gestión Vigentes, asimismo la servidora viene ejerciendo el cargo en el cual fue nombrada;

Que, además de acuerdo a la Ley N° 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, en su Artículo 6° precisa: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones,*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0668-2018-MPY

retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas en la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago permanente de bonificación diferencial, presentada por la servidora Fredy Isabel Mejía Loza; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY**

Luc. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL